

Decreto N° 4314, que autoriza a los productores nacionales de azúcar a vender en cualquier momento anterior al plazo establecido por el Decreto N° 1711, del 19 de noviembre de 1972, las cantidades de azúcar que les permita el Instituto Azucarero Dominicano.

(G. O. N° 9329, del 9 de Marzo de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4314

CONSIDERANDO que en la actualidad las fluctuaciones de los precios del azúcar y sus derivados en el mercado mundial no ofrecen ninguna garantía de estabilidad futura;

CONSIDERANDO que el azúcar y sus derivados constituyen el principal renglón de exportación de nuestro país, y en consecuencia, su más importante fuente generadora de divisas;

CONSIDERANDO que es por tanto altamente conveniente para la economía nacional, aprovechar los actuales precios remunerativos del azúcar en el mercado mundial, para entrega futura, a fin de garantizar el ingreso de divisas y las entradas fiscales a un nivel aceptable que asegure la estabilidad económica de nuestro país en el futuro previsible;

VISTA la Ley Orgánica del Instituto Azucarero Dominicano N° 618, de fecha 16 de febrero de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O .

Art. 1.—Se autoriza a los productores nacionales de azúcar a vender en cualquier momento anterior al plazo de tres meses establecido por el artículo 4 del Decreto N° 2711 del 19 de septiembre de 1972, las cantidades de azúcar y sus derivados que

les permita el Instituto Azucarero Dominicano, con cargo a las cuotas del Mercado Mundial que pueda corresponder a cada uno de los productores en la zafra del año 1975.

Art. 2.—Estas ventas deberán realizarse bajo el sistema de pública subasta establecido por el Decreto N° 4312, de fecha 25 de febrero de 1974.

Art. 3.—El presente Decreto modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto N° 2711, de fecha 29 de septiembre de 1972.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cuatro, años 130° de la Independencia y 111° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en los diarios “El Caribe” y “Listín Diario”, de Santo Domingo, del día 27 de Febrero de 1974.

Decreto N° 4315, que concede indulto a varios presos militares.
(G. O. N° 9329, del 9 de Marzo de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4315

CONSIDERANDO que el poder de indultar que asiste al Presidente de la República, deberá ser ejercido en la medida necesaria para que sus beneficios alcancen por igual a civiles y militares;

CONSIDERANDO que el Presidente de la República, en